



SELLO CUARTO, VEINTE
NOVENOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.

que el Cavildo de Sevilla de la Real Audiencia
de me, quedo perfectu, y consumado con el no-
bram. que se hizo en Andres Gomez de Sier
en este estado de q. el Cavildo de Sevilla referido
que el dia diez quince, y consentido y aprobado
por todos los Cav. Capitulares q. a el asistieron, y
despues de la confirmaz. del S. Gov. En que ma-
do llevar adelante el efecto el nombram. de dicho Ag-
dres Gomez de Sier, ninguno de los Cav. Capitu-
lares q. dixeron el voto dicho sine May. Voxas, q.
laron de la aprobacion; ni dixeron protesta de
quina, ni tampoco se hizo ning. de la Real Au-
diencia q. se ha venido presentada, y de constante
en la disposic. de dicho, que en su auto en esta
forma celebrada, solo se dan los medios para
revoque, q. de el no de la apelaz. y el otro
de de acudir a la justia para de el efecto, sin que
dar arbitrio para otro remedio, por lo que en
sentir de que vota, y abando con la modestia
judicial, el S. Gov. no debiera haver permitido
que se boluiese a tratar en de Aguntam. ni
que el dia veinte de su auto de su natural leg-
irretatable sino de en los term. de justia; y de
caso que se pudiera volver a tratar sobre esta
materia, segun la mas practica opinion debieran
haver concurrido todos los Cav. Capitulares